



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO - DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CRUZ ROJA ECUATORIANA

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional, legalmente representada por la Economista Mónica Katusca Salas Herrera, Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada de la Máxima autoridad, conforme lo acredita el documento que se adjunta y que forma parte integrante del presente instrumento, que en adelante y para efectos del mismo se le denominará como "EL MINISTERIO-DNAIS-PN"; y, por otra, el Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana", con RUC No. 1791942167001, representado legalmente por el Doctor Wagner Andrés Naranjo Salas, conforme lo acredita el documento que se adjunta y que forma parte integrante del presente convenio, a quien en adelante se le denominará "ISTCRE". Las partes comparecen por los derechos que representan y se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- 1.2. El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)"*;
- 1.3. El artículo 163 de la prenombrada norma señala: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados"*;
- 1.4. El artículo 226 de la norma suprema determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- 1.6. El artículo 350 de la Carta Magna señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;



- 1.7. El artículo 351 de la carta fundamental determina: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;
- 1.8. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.//Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
- 1.9. El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación"*;
- 1.10. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;
- 1.11. El artículo 4 de la citada norma legal señala: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley"*;
- 1.12. El artículo 87 de la norma legal antes citada establece: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"*;
- 1.13. El inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria (...)"*;
- 1.14. El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 149 dispone: *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.//A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. // Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de*





vínculo laboral.// Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. (...)";

- 1.15.** El Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 53 manifiesta: *"Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales internacionales. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. // Las prácticas pre profesionales podrán realizarse lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. // Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES"*;
- 1.16.** El artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su numeral 4, determina que: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*;
- 1.17.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril del 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: *"transformese al "Ministerio del Interior" en Ministerio de Gobierno, como entidad de derecho público con personalidad jurídica dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno"*;
- 1.18.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República designó a la señora abogada Alexandra Vela Puga, como Ministra de Gobierno;
- 1.19.** Con Resolución Ministerial No. 2991 de 19 de marzo del 2020, la entonces Máxima autoridad de este Ministerio, resolvió: artículo 1 *"Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera para que en nombre y representación de la titular del Ministerio de Gobierno, suscriba convenios marco, generales, convenios y acuerdos de cooperación, convenios específicos, entre otros, con entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se registrarán bajo la normativa vigente."*;
- 1.20.** El artículo 76 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional manifiesta que la Gestión Nacional de Atención integral en Salud tiene como misión *"Administrar la prestación de servicios, gestión del paciente, calidad, equipamiento, infraestructura y presupuesto de las unidades de salud policial, en función de los lineamientos emitidos por el ministerio rector de Salud y el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*;
- 1.21.** El Instituto Superior Tecnológico "CRUZ ROJA ECUATORIANA, fue creado mediante Resolución RCP SO4 NO. 070.04, del Consejo Nacional de Educación Superior, con la autorización



de otorgar licencia de funcionamiento para las carreras de Emergencias y gestión de Riesgos y Rescate, que tiene como misión formar profesionales con valores humanitarios, capaces de emprender, diseñar y cristalizar procesos que reduzcan vulnerabilidades sociales, riesgos y que alivien el sufrimiento humano, con el concurso de personal académico, infraestructura y tecnología apropiada, que aseguren en los estudiantes la generación de capacidades de pensamiento crítico, criterio técnico, visión social y ser propositivos en el continuum académico;

- 1.22.** Mediante oficio No. 002-ISTCRE-Coord.P.-2021 de 09 de febrero del 2021, el doctor Gustavo Cevallos Paredes, Coordinador de Vinculación y Educación Continúa del Instituto Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana "ITSCRE", solicitó al Director Nacional de Atención Integral en Salud, lo siguiente: *"(...) poder realizar un convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de una cooperación y apoyo mutuo entre la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional del Ecuador y la Coordinación con la Comunidad del ISTCRE; cuya finalidad es que nuestros estudiantes realicen Prácticas Pre-profesionales en su Institución en el área de Medicina Pre hospitalaria (Servicios de Ambulancia)"*;
- 1.23.** Con Oficio No. 2021-064-AJ-DNAIS-PN, de fecha 17 de febrero del 2021, el abogado Alex Enrique Yáñez Lagla, Asistente Jurídico de la DNAIS-PN, informó al señor Director Nacional de Atención Integral en Salud lo siguiente: *"(...) dentro del caso que nos ocupa la dependencia para autorizar la realización del convenio con el Instituto Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana "ITSCRE", a fin de que sus estudiantes realicen prácticas pre profesionales en esta Institución, es el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Gobierno (...)"*;
- 1.24.** Con Informe No. 2021-004-SAPH-DNIAS-PN, de 08 de abril del 2021, elaborado por el señor Sgos. de Policía Ing. Marco Espín Prado, Analista de Gestión Pre hospitalaria DNIAS-PN, informa al señor Director Nacional de Atención Integral en Salud lo que sigue: *"(...) El servicio de Atención Pre hospitalaria de la DNIAS está dispuesto a colaborar en el convenio de cooperación interinstitucional entre la DNAIS y el Instituto Superior Cruz Roja Ecuatoriana/El Servicio de Atención Pre hospitalaria se fortalecerá con el intercambio de experiencias profesionales con el Instituto Superior Cruz Roja Ecuatoriana".* Así como también recomienda que *"(...) la firma del convenio de Cooperación Interinstitucional (...) es viable"*;
- 1.25.** Con Oficio No. 2021-075-DDI-HQ-PN, de 14 de mayo del 2021, el Jefe de Docencia e investigación del Hospital Quito No. 1, Policía Nacional, comunicó al señor Director del Hospital Quito No.1, lo siguiente: *"(...) con fecha 29 de junio de 2020, se dio inicio al Proyecto Esperanza de Vida" del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional que abarca a las ambulancias, personal Paramédicos y Conductores pertenecientes a la DNAIS y al HQIPN, quienes se encuentran laborando con 2 ambulancias operativas diariamente y cumplen las siguientes funciones: // Turnos de 12h00 o 24h00, durante el cual deberán atender las llamadas de emergencia realizadas al Servicio de Ambulancias del HQIPN, de pacientes policiales en servicio activo, pasivos y ciudadanía en general que presenten algún quebranto o deterioro en su salud. // Atención y transporte de pacientes Covid-19 y No Covid, dentro y fuera de la ciudad. // Apoyo a Laboratorio Clínico en la extracción de muestras en cubículos, UCI y domicilios. // Apoyo al personal de enfermería en la Unidad de Cuidados Intensivos dentro y fuera de UCI. // Acudir a llamadas de emergencias y colaboración durante operativos policiales, campañas de vacunación, días francos y feriados, según disposiciones de la Superioridad. // Transporte y movilización de cadáveres a la Morgue Temporal del HQIPN y posterior entrega a sus familiares y funerarias, con la documentación respectiva. // Apoyo al personal de enfermería en Emergencias Triage Covid y Emergencias No Covid. // En casos de emergencias movilización para retiro de derivados sanguíneos de Cruz Roja Ecuatoriana. // Transporte secundario de pacientes desde y hacia diferentes Casas de Salud. // Reporte de las actividades durante su jornada laboral y trabajo en equipo. (...) // en el caso que la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud suscriba un Convenio de cooperación mutua con el Instituto*



Tecnológico Superior Cruz Roja Ecuatoriana, para que sus estudiantes realicen pasantías en esta Casa de Salud; el Departamento de Docencia e Investigación de esta Casa de Salud se encuentra presto a cumplir las disposiciones superiores en lo que respecta a la coordinación de las pasantías (...)”;

- 1.26. Mediante Informe Jurídico No. 2021-01283-DNAJ-PN, de 19 de agosto de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, señaló: “*Análisis: // 3.5.- En las obligaciones establecidas (...) se puede apreciar que no existe obligaciones que generen erogaciones económicas de la institución policial, especificándose además que las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales (...)*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, y;
- 2.2. Los señalados en la cláusula primera de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto implementar un mecanismo de cooperación mutua, mediante el cual los estudiantes de la carrera de Emergencias Médicas del “ISTCRE” realizarán sus prácticas pre profesionales en el Servicio de Pre hospitalaria de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud o el Hospital Quito No. 1, facilitándoles un espacio de aprendizaje complementario en el cual llevarán a la práctica los conocimientos adquiridos en la Institución de Educación Superior, considerando que la presencia del Talento Humano profesional sumarán esfuerzos como apoyo y fortalecerá las funciones del personal de paramédicos.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CRUZ ROJA ECUATORIANA

El “ISTCRE” para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- 4.1. Difundir el contenido del presente instrumento con los estudiantes de carrera de Emergencias Médicas, a fin que postulen para realizar las prácticas pre-profesionales como parte de su formación académica, en el servicio de pre hospitalaria de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud o del Hospital Quito No. 1.
- 4.2. Remitir al Departamento de Gestión Pre hospitalaria de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, la documentación de los estudiantes que postulan para realizar prácticas pre profesionales en la Institución, para que realice la distribución de los practicantes conforme a los requerimientos y capacidades operativas que necesite la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud o el Hospital Quito No. 1.
- 4.3. Diseñar, organizar y evaluar las correspondientes prácticas pre profesionales conforme a las particularidades de la carrera y a los servicios prestados por la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud o el Hospital Quito No. 1.
- 4.4. Asignar un tutor académico a los estudiantes que realicen sus prácticas pre profesionales en virtud del presente convenio, quien se encargará de planificar, monitorear y evaluar dicha actividad, en coordinación de un profesional del servicio de Gestión Pre hospitalaria de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud o el Hospital Quito No. 1



- 4.5. Diseñar por intermedio del tutor académico y en coordinación con el profesional del servicio de Gestión Pre hospitalaria de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud o del Hospital Quito No. 1, un plan de actividades académicas que será desarrollado por los estudiantes en la Institución.
- 4.6. Reubicar inmediatamente al estudiante o grupo de estudiantes, en caso de incumplimiento del plan de actividades establecido, los cuales serán reemplazados por otros estudiantes en función de los cupos asignados
- 4.7. Mantener vigente un seguro estudiantil que ampare a los beneficiarios del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD.

La Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional, y el Hospital Quito No. 1 se compromete a:

- 5.1. Proporcionar a los practicantes el espacio físico para el normal desenvolvimiento de las actividades que le sean encomendadas; así como, proveerlos de los materiales con los que cuenta los establecimientos de salud de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud y del Hospital Quito No. 1; para el correcto desempeño de sus funciones.
- 5.2. Nombrar un profesional en el área en el que el estudiante realizará la práctica, con el objeto que guíe y supervise al practicante en la ejecución de la misma, quien además deberá remitir al Instituto dentro de los quince días posteriores a la conclusión de la práctica del estudiante, el formato de evaluación con la escala de calificación de 1 a 10 puntos, un informe detallado sobre el desempeño y asistencia en el formato que el Instituto le proporcione y el certificado de prácticas firmado por el representante legal o responsable.
- 5.3. Conforme los requerimientos y capacidades de La Dirección Nacional de Atención Integral en Salud o del Hospital Quito No. 1, los practicantes podrán rotar en las diferentes áreas de la Institución a fines al perfil de la carrera, para que adquieran un conocimiento global sobre el trabajo que realiza la Institución.
- 5.4. Permitir que los practicantes apliquen sus conocimientos relacionados a su carrera en las actividades a desarrollar dentro de la Institución
- 5.5. Suscribir con cada practicante un convenio específico, en el mismo que se establecerá la naturaleza de la relación jurídica que tendrá la institución con el estudiante, el plan de actividades a realizar durante la práctica, designación de un tutor académico de la Institución de Educación Superior, designación de un funcionario del departamento de Gestión Pre hospitalaria de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud o del Hospital Quito No. 1, duración de la práctica, duración de la jornada y otros aspectos relevantes.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años prorrogables por voluntad de las partes; en caso de que una de las partes no deseara renovarlo deberá notificar por escrito a la otra parte su intención con al menos 90 días de anticipación, de no existir comunicación alguna, este se entenderá renovado por un período igual y bajo las mismas condiciones y por una sola vez. Concluido el plazo estipulado el convenio podrá renovarse, de así convenir a los intereses institucionales, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES

- 7.1. Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.





- 7.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes nombrarán un responsable:

8.1. La Dirección Nacional de Atención Integral en Salud designará un funcionario del departamento de Gestión Pre hospitalaria de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud y por parte del Instituto se designará un funcionario del Área de Coordinación de Vinculación y Educación Continua.

8.2. La Dirección Nacional de Atención Integral en Salud por interés institucional, en cualquier momento dentro del plazo de ejecución del convenio, podrá cambiar al responsable de la ejecución del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la otra parte, sin que sea necesario la modificación del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

El Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja es directamente el responsable académicamente en la ejecución de los programas de medicina pre hospitalaria que tienen que ser aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en virtud de la ejecución del presente convenio, y que para el efecto sea expresamente considerado como confidencial por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

- 10.1. Por cumplimiento de las obligaciones.
- 10.2. Por vencimiento del plazo del convenio.
- 10.3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio por pedido de una de las partes.
- 10.4. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren, para lo cual deberá notificar con el informe técnico correspondiente. Posteriormente, deberá suscribirse el acta de finiquito terminación correspondiente
- 10.5. Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado.

En el caso de que el convenio termine por las causales 10.1 y 10.2 las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o terminación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES

El Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja y la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que por este instrumento adquieren.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL

Este convenio no establece para ninguna de las partes relación laboral de ninguna especie, ni dependencia respecto de los beneficiarios o del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del mismo. Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan del presente convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera obligaciones financieras para la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, ni para el Ministerio de Gobierno por lo que no existe erogación de recursos económicos, en cuya razón no es necesario la emisión de certificación presupuestaria por parte de esta Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS

15.1. En el caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio las partes se comprometen a solucionarles de manera amigable, si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograra un acuerdo directo, estas se ventilarán en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no ser posible la mediación, se someterá la divergencia o controversia al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

15.2. La legislación aplicable a este convenio es el derecho ecuatoriano. En consecuencia, las partes declaran conocer que las relaciones convencionales entre las partes se aplican el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes serán formuladas a través de documentos escritos y en idioma castellano, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento presentado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando las partes a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener

Para efectos de comunicación o notificaciones los comparecientes señalan las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO - DNAIS-PN:

Dirección: Quito: Av. De los Shyris y Rio Coca Edificio JADE
Teléfono: 3340039; 3340054; 3340030
Correo Electrónico: dns.direccion@policia.gob.ec



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CRUZ ROJA ECUATORIANA

Dirección: Av. El Inca N47-46 y Av. 6 de Diciembre, Quito
Teléfono: 02-6036095
Correo electrónico: coordinación.ec.ppp@cruzrojainstituto.edu.ec

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad de Quito, el 03 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por
**MONICA KATIUSCA
SALAS HERRERA**



Firmado electrónicamente por
**WAGNER ANDRES
NARANJO SALAS**

Mónica Katusca Salas Herrera
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA,
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Wagner Andrés Naranjo Salas
**REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO CRUZ
ROJA ECUATORIANA**

